

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO SUSTANCIACION

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

En aras de esclarecer los hechos objeto de la presente controversia, el Despacho considera necesario adicionar la declaratoria de pruebas realizada en la audiencia celebrada el día hoy, con el fin de solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil el certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía del señor Juan Manuel Perdomo Fong, por lo que en uso de las facultades conferidas por los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE:

SOLICITESELE la Registraduría Nacional del Estado Civil el certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN MANUEL PERDOMO FONG.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88d3a4e286279ef618c795c59cbc03d477ed594b33173ecdff7967fe7ed00e05

Documento generado en 27/07/2020 04:16:54 p.m.

SECRETARIA. A despacho del señor Juez para informarle que el término para subsanar la presente demanda venció el 10 de julio de 2020, y la parte interesada no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Cali, julio 29 de 2020

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 626
Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

En virtud al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó la demanda conforme lo solicitado en el auto del 2 de julio de 2020, no se cumplió con lo requerido en el proveído antes mencionado.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido por el Art. 90 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. SIN necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos al actor y archívese lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf30a2b57486a63ee3f4ac708bca628fa58030690e26a852db490f87f3a6144**
Documento generado en 29/07/2020 03:00:56 p.m.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, julio veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

- SIGNIFIQUESE a la libelista que conforme lo exigido en el artículo 73 del C.G.P., su comparecencia al presente proceso debe hacerlo a través de su apoderado judicial, mediante el cual podrá formular las solicitudes que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE.

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55c7c2adf85c45cbd937174f3bfb1fd8c85dc59b8ff6ec84ec5b40ad8408587**

Documento generado en 28/07/2020 02:23:27 p.m.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, julio veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y sus anexos, y dado que mediante auto del 24 de octubre de 2019 fue suspendido el presente proceso por solicitud mancomunada de las partes, el Juzgado,

DISPONE:

- REANUDAR las actuaciones adelantadas al interior del presente proceso.
- INCORPORESE a los autos el anterior escrito contentivo de inventario y avalúo, el cual será tenido en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE.

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

2017-00340- SUCESION

Código de verificación:

7f86615dd55f1b31b21293c2a71a431fe5f2c904f97f5919a307667652063e0d

Documento generado en 28/07/2020 02:13:18 p.m.

SECRETARIA. Julio 28 de 2020. A despacho del señor Juez el presente informando que la demanda no fue subsanada oportunamente.. Sírvase proveer.

El Secretario,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 619

Santiago de Cali, julio veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, efectivamente se observa que la parte interesada no subsanó oportunamente los defectos de que adolece la presente demanda, lo que inexorablemente conlleva al rechazo de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. Sin necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos a la parte interesada.
3. Hecho lo anterior, procédase a su archivo previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

2020-00121 SUCESION

Código de verificación: **c757cf30f2b712b9f1779a34db3113fa30d08cf8c04009b9c11e0a7d6aa114bd**

Documento generado en 28/07/2020 02:15:18 p.m.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Corresponde al Despacho resolver acerca de la fijación de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, conforme a la condena impuesta por este despacho judicial en auto del día 13 de marzo de 2020, fin para el cual se deberán atender las previsiones del numeral 4 del artículo 366 del CGP, en armonía con las previsiones del acuerdo PSAA16-10554 del 2016, en consecuencia de lo cual se fijarán en la suma equivalente a quinientos diecinueve mil trescientos sesenta pesos.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Señalar como agencias en derecho a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, la suma equivalente a quinientos diecinueve mil trescientos sesenta pesos, que se tendrán en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

512f71133c8f3390220298dda1f62b48994aa707de2f7d04a83cc1d244f2163e

Documento generado en 29/07/2020 02:43:20 p.m.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO N° 605

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado el asunto que correspondió por reparto, se advierte que se trata de solicitud de amparo de pobreza efectuada por la señora LEYDI VANESSA SUAREZ GUAPACHA, al tenor del inciso 2º del art. 152 del C.G.P., con el objeto de que se designe un profesional del derecho para que presente un proceso judicial en contra de otra persona.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el amparo de pobreza deprecado por la parte actora cumple los requisitos exigidos en los arts. 151 y 152 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a designar el apoderado que represente al amparado, tal como lo dispone el art. 154 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora LEYDI VANESSA SUAREZ GUAPACHA, consagrado en los arts. 151 y 152 del C.G.P., con los efectos indicados en el art. 154 ibídem.

SEGUNDO: DESIGNAR en el cargo de apoderado judicial de la señora LEYDI VANESSA SUAREZ GUAPACHA, a la abogada GLORIA STEFANNI LENIS MARTINEZ, quien puede localizarse en Carrera 5 # 12-16 oficina 901 Edificio Suramericana, celular: 311-7390921 e-mail: gloriastefanni@hotmail.com

TERCERO: Comunicar su nombramiento por el medio más expedito y désele posesión del cargo.

CUARTO: Advertir al apoderado que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., el anterior nombramiento es de forzosa aceptación, salvo lo exceptuado en dicho numeral

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e41f4da80a39ddb891648a3475d7a086168059f1edb5a4d809466be91af342

Documento generado en 21/07/2020 08:46:11 a.m.

SECRETARIA. A despacho del señor Juez para informarle que el término para subsanar la presente demanda venció el 24 de julio de 2020, y la parte interesada no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Cali, julio 29 de 2020

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 622
Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

En virtud al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó la demanda conforme lo solicitado en el auto del 16 de julio de 2020, no se cumplió con lo requerido en el proveído antes mencionado.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido por el Art. 90 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. SIN necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos al actor y archívese lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

2020-0125
Impugnación de Paternidad – Filiación

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0bfc0a10c947e77ef0d102a491b5b837acceba54060a10d845c8e9202feed1**
Documento generado en 29/07/2020 02:59:51 p.m.

SECRETARIA. A despacho del señor Juez para informarle que el término para subsanar la presente demanda venció el 27 de julio de 2020, y la parte interesada no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Cali, julio 29 de 2020

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 623
Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

En virtud al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó la demanda conforme lo solicitado en el auto del 17 de julio de 2020, no se cumplió con lo requerido en el proveído antes mencionado.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido por el Art. 90 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. SIN necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos al actor y archívese lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a908889c4809915123885a7b67f48b7a127c5eb7fc3fe26fad2357e72aac8e35**
Documento generado en 29/07/2020 02:58:00 p.m.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
AUTO DE SUSTANCIACION

Corresponde al Despacho resolver la solicitud elevada a través del correo electrónico por la apoderada judicial de la señora Diana Patricia Guzmán Quintana, dirigida a que se le indique el trámite para la entrega de depósitos judiciales.

Frente a su solicitud se le informa que los depósitos judiciales se deberán solicitar a través del correo electrónico del despacho, para lo cual deberá aportar la copia de la cédula de ciudadanía de la persona que está autorizada para reclamar dichos depósitos, como también indicar los nombres de las partes y la radicación del proceso.

Por otra parte, se advierte que en providencia del 28 de enero del presente año, se le requirió a la demandante la actualización de liquidación de crédito, a lo que se deberá dar cumplimiento conforme al artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que realice la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a43fe306802d47c7f7a8824c1950771efd0fc8fd48d0e9dbae34f9324628e
de0**

Documento generado en 29/07/2020 01:02:18 p.m.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
AUTO DE SUSTANCIACION

Corresponde al Despacho resolver la solicitud elevada a través del correo electrónico por la señora Blanca Miryam Villafañe Lozano, dirigida a que se le autorice pago de títulos.

Por lo anterior y en aras de darle una pronta respuesta a su solicitud, se observa en el portal del Banco Agrario y en el expediente, que se han cancelado títulos que exceden la última liquidación de crédito, por lo que deberá la parte demandante realizar la actualización de la misma conforme al artículo 446 del C.G.P, razón por la cual una vez quede en firme se procederá a su pago.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que realice la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a08c0ba65a3297e3a5084c74c97e55eb28345f4040ae87923ee849a032b
4f9d9**

Documento generado en 29/07/2020 01:06:11 p.m.